



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Julio de 2003.-

VISTO:

El recurso interpuesto a fs. 2/3 del folio único n° 6 por el ex-juez del tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 Carlos María Andina Allende en contra del proveído de fecha 30-12-02 por el cual se le niega el pago de vacaciones no gozadas por las ferias judiciales pendientes de enero de 1998 -16 días-; enero de 1999 -7 días-; julio de 2001 -10 días- enero de 2002 -31 días- y julio de 2002 -10 días-, y

CONSIDERANDO:

1) Que la decisión denegó el reclamo con fundamento en que las primeras ferias correspondientes al período 1998/1999 se hallaban caducas al momento en que el ex magistrado comenzó la licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 23 R.L.J.N.), y las restantes por estar comprendidas dentro de los alcances de la resolución del Tribunal n° 1605/95.

2) Que de las constancias agregadas en el expediente surge que el Presidente de la Cámara de Casación Penal le transfirió, hasta el año 2002, 16 días de la feria de enero de 1998 y 7 días de la feria de enero de 1999, -ver fs. 12/15 del folio único n° 6 agregado a las presentes actuaciones-.

3) Que según surge del certificado de fs. 3, Andina Allende hizo uso de licencia por enfermedad desde el día 5-4-01 hasta el 26-11-02, momento en el cual presentó su renuncia como magistrado.

4) Que según lo dispuesto por la resolución n° 1605/95, no corresponde abonar "las vacaciones correspondientes

a años anteriores, que no hubieran sido gozadas, y siempre que no estén caducas".


Por el contrario, corresponde la liquidación de las licencias pendientes al momento en que el ex magistrado gozó de licencia según art. 23 del R.L.J.N., teniendo presente la transferencia citada en el punto 2), y con carácter excepcional (conf. resol. nros. 1611/01 y 1276/01).

Por ello,

SE RESUELVE:

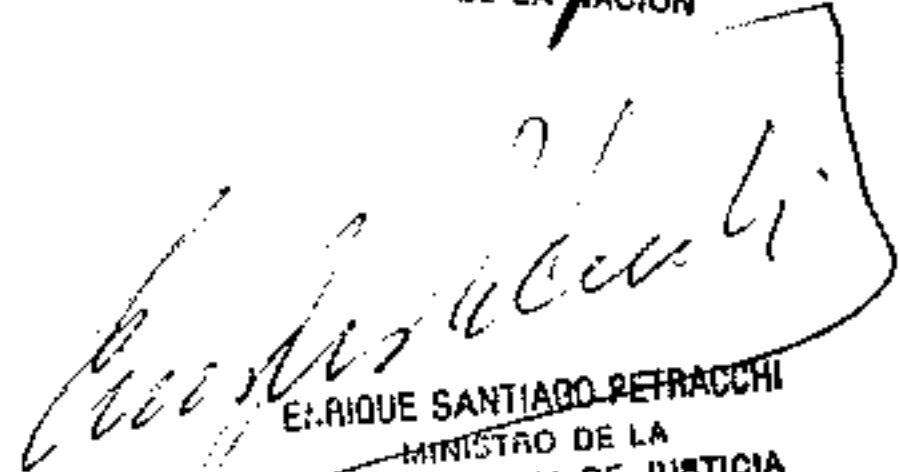
Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar al ex juez Carlos María Andina Allende en concepto de vacaciones no gozadas, y con carácter excepcional, las ferias judiciales de enero de 1998 -16 días- y enero de 1999 -7 días-.

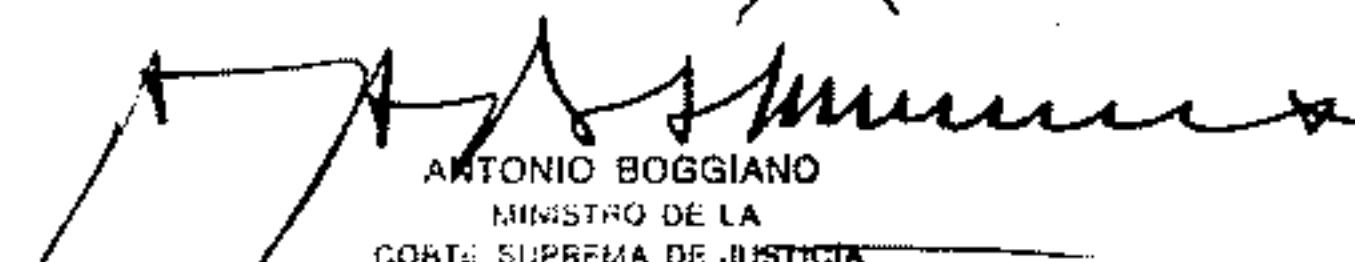
Regístrese, hágase saber y archívese.

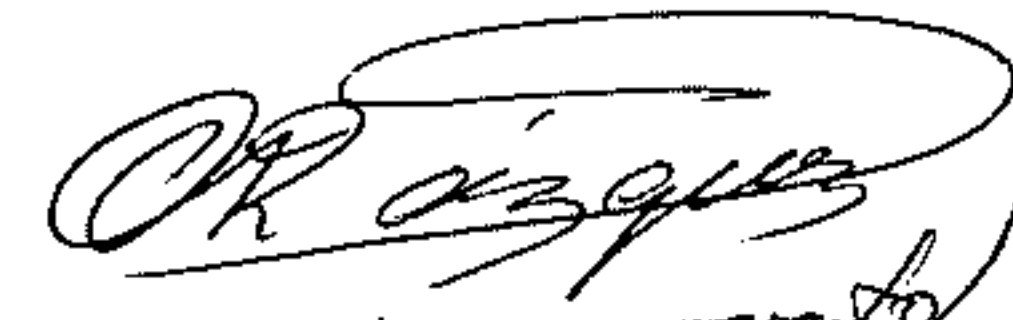

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. ELVIRI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


(según rollo)
ADOLFO ROBERTO NAZZARI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///TO DEL SR. MINISTRO DOCTOR ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ:

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 2/3 del folio único n° 6 obra la presentación de Carlos María Andina Allende, ex juez del tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, mediante la cual solicita la reconsideración de lo dispuesto por proveído del 30 de diciembre de 2002, que le denegó la liquidación de vacaciones no gozadas correspondientes a dieciseis días de enero de 1998, siete días de enero de 1999, diez días de julio de 2001, 31 días de enero de 2002 y 10 días de julio de 2002, por hallarse -se sostuvo- caducas al momento de su renuncia -26 de noviembre de 2002- (ver fs. 3).

II) Que el peticionante fundamentó su solicitud en la circunstancia de que no pudo hacer uso de la licencia compensatoria que le correspondía en virtud de que le fuera sucesivamente denegada por razones de servicio, siendo que efectuó oportuna reserva para una posterior compensación (fs. 12/15 del folio único n° 6 agregado a las presentes actuaciones).

III) Que el art. 17 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional reconoce a los beneficiarios de las licencias, en el caso de que se desvinculen de la administración de justicia, el derecho de percibir una compensación mediante el pago de haberes de las licencias no gozadas (inc. a).

IV) Que el artículo referido no menciona la caducidad del art. 18 del mismo régimen como una causal extintiva del derecho de percibir la compensación por las vacaciones no gozadas mediante el pago de haberes.

Lo contrario implicaría un enriquecimiento a favor del Estado, que recibió los servicios del juez durante el

período en el que éste debió gozar de licencia ordinaria denegada, dado que este derecho del magistrado no fue oportunamente compensado con otro período, ni tampoco lo es con un pago sustitutivo de haberes.

V) Que, con el fin de satisfacer un requerimiento que tiene carácter alimentario como es el formulado en el presente caso, correspondería acceder a lo solicitado, con fundamento, cuanto menos, en razones de equidad y a título de legítimo abono (Disidencias del Doctor Vázquez en la Resolución n° 639/01 del 15 de mayo de 2001 en el Expte. n° 13-19134/98 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba -haberes- vacaciones no gozadas - Amoedo, Fernando J. -feria judicial" y en la Resolución n° 653/99 del 27 de Mayo de 1998 en el Expte. n° 13-27297/97).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y, consecuentemente, hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar las vacaciones no gozadas por el ex juez Carlos María Andina Allende.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION